

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “OIKOCREDIT-SEVILLA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “**Oikocredit-Sevilla (Asociación Sevillana de Apoyo a Oikocredit)**”, se constituye en Sevilla una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de Sevilla, C/ Alejandro Collantes, nº 17, 3º-D.

El cambio de domicilio, a propuesta de la Junta Directiva, requerirá acuerdo de la Asamblea General, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación estará limitado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 6º.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

El fin principal de la Asociación es el ofrecimiento de apoyo desde España a las actividades de **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A.** (en adelante, **Oikocredit**). **Oikocredit** es una Sociedad Cooperativa Ecuménica de Desarrollo, con personalidad jurídica conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos, cuyo objetivo es poner a disposición crédito financiero y otros medios que fomenten el desarrollo de las regiones pobres del mundo. Los recursos financieros de la Cooperativa deben provenir exclusivamente de los miembros del Consejo Mundial de Iglesias y de aquellas otras iglesias, entidades, asociaciones de apoyo y miembros-proyecto que igualmente acepten la promoción del desarrollo, considerándola como un procedimiento de liberación, dirigida al crecimiento económico, la justicia social y la autodeterminación. La Cooperativa fue creada por inspiración del Consejo Mundial de Iglesias en Róterdam el 4 de noviembre de 1975, de conformidad con los principios e ideales ecuménicos y fraternales.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, principalmente, las siguientes actividades:

- Asociarse y convertirse en miembro de **Oikocredit**.
- Recaudar fondos entre sus miembros para invertirlos en **Oikocredit**.
- Promover la misión de **Oikocredit**.
- Trabajar en colaboración con **Oikocredit** a fin de alcanzar sus fines en Andalucía, así como en el resto de España y del mundo.
- Ayudar a establecer y reforzar redes locales con el objeto de apoyar los proyectos financiados por **Oikocredit**.
- Aceptar y captar fondos sin limitación por medio de donaciones, abonos, cuotas, cesiones, aportaciones condicionales o cualquier otro medio que se considere apropiado.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación podrá, para el más adecuado cumplimiento de sus fines:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o sus Estatutos.

Siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por:

- a) El Presidente de la Asociación, por iniciativa propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios o por un mínimo de treinta miembros (aquella cantidad que sea menor).

Acordado por la Junta Directiva según el supuesto b) anterior la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla a la mayor brevedad posible, y en todo caso para que pueda celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios según el supuesto c) anterior habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. Dicha solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo más breve posible, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud no reuniese los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los treinta días naturales desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para

proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada por el Secretario con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. Se efectuará por citación personal, por cualquier medio que garantice el conocimiento de la misma, y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro de los tres primeros meses del año, tras el cierre del ejercicio económico, al objeto de tratar, como mínimo, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, del Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del presente ejercicio, que incluirán la cuota anual de socio protector y otras posibles aportaciones incondicionales de los socios.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades anual.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio social.

7.- Nombramiento de auditores contables.

Artº 12º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades exclusivas de la Asamblea General la aprobación del plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente y la cuota anual y otras tarifas de los socios, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá siempre actuar bajo las directrices y control de aquella.

Artº 13º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas en su primera convocatoria, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

En caso de incumplimiento del requisito exigido en el párrafo anterior, la Asamblea podrá quedar válidamente constituida, en segunda convocatoria, a celebrar como mínimo treinta minutos después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la sesión. Serán los mismos que los que ostenten los vigentes cargos en la Junta Directiva, excepto si la Asamblea ha sido convocada según el supuesto c) del Art. 12, en cuyo caso serán designados por mayoría simple, en votación al inicio de la sesión.

Artº 14º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución,

o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Todos los acuerdos válidamente adoptados obligarán a todos los socios, incluidos los no asistentes.

Artº 15º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá ostentar un número de representaciones superior a la mayor de las siguientes cantidades: el 10% del número legal de socios o 5 socios.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 16º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano, bajo cuyo control y cumpliendo sus directrices deberá actuar siempre.

Su mandato será de tres años, salvo revocación expresa de cualquiera de sus miembros por la Asamblea General, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 17º.- DE LOS CARGOS.

La Junta Directiva estará formada como mínimo por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Además podrán añadirse los Vocales que se consideren necesarios a criterio de la Asamblea General.

Todos estos cargos habrán de ser designados y revocados por la Asamblea General. Excepcionalmente, con carácter interino hasta la próxima Asamblea General, y por causa motivada, la Junta Directiva podrá designar de entre sus Vocales quienes hayan de sustituir al Secretario o Tesorero, en caso de ausencia prolongada por cualquier causa.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 18º.- ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 15.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura mediante comunicación dirigida al Secretario, con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 19º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los demás supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 20º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Firmar los contratos de aportaciones condicionales que otorgan la condición de socio partícipe, así como los certificados de nuevas aportaciones de los socios ya existentes.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 21º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente asistir al Presidente y desarrollar las facultades que éste le delegue expresamente, así como realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 22º.- DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal elegido entre los presentes.

Artº 23º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, antes de su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 24º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 25º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. El acuerdo para ello requerirá la mayoría simple de sus miembros.

Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 27º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General, siguiendo sus directrices y bajo su control.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General, proponiendo a la Asamblea General la cuota anual y otras tarifas de los socios protectores.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva, ajustándose a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, si existiese.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Confeccionar el Orden del día para las reuniones de la Asamblea General.
- j) Atender las propuestas o sugerencias que por escrito formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- k) Contratar con entidades financieras, establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, compañías de leasing y factoring todas

aquellas operaciones que fueren necesarias para la buena gestión social, determinando la persona o personas que estarán facultadas para operar y contratar a las citadas entidades.

l) Cualquiera otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artº 28º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 29º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 30º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente y Tesorero.

Artº 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artº 32º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, compartir los fines de la Asociación, solicitar la admisión por escrito y ser aceptado por la Junta Directiva.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Dicho acuerdo contendrá la designación de la persona que representará a la entidad ante la Asociación.

Artº 33º.- SOCIOS PARTÍCIPES:

Son socios partícipes aquellas personas físicas o jurídicas que se vinculen a la Asociación mediante la entrega de aportaciones condicionales, por un importe

mínimo equivalente al valor nominal de una participación de **“Oikocredit - Ecumenical Development Cooperative Society U. A” (200 euros)**.

La condición de socio partícipe se adquiere tras la firma del correspondiente contrato de cuentas en participación entre la Asociación y la persona física o jurídica, y una vez verificado por el Tesorero el ingreso de la aportación condicional pactada en la cuenta corriente que a tal efecto haya previsto la Asociación.

Artº 34º.- SOCIOS PROTECTORES:

Son socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que desean contribuir mediante apoyo económico, en forma de cuota periódica no recuperable, al mantenimiento de las actividades de la Asociación y a sufragar sus gastos de funcionamiento.

La condición de socio protector se adquirirá tras la recepción y posterior aceptación por la Junta Directiva de la correspondiente solicitud debidamente cumplimentada, y una vez verificado por el Tesorero el cobro de la primera cuota periódica en la cuenta corriente que a tal efecto haya previsto la Asociación.

Artº 35º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Los socios partícipes, por la retirada de la totalidad de sus aportaciones condicionales.
- c) Los socios protectores, por impago de las cuotas periódicas correspondientes a dos anualidades.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de las letras a) o b) del presente artículo, los socios partícipes no tendrán ningún derecho económico a su favor, excepto el reembolso del valor real de sus aportaciones condicionales realizadas, en los términos y condiciones pactadas en contrato.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, para los socios protectores será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado d), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

La aprobación de dicho acuerdo por la Junta Directiva conllevará la suspensión de la condición de socio hasta la siguiente Asamblea General.

Corresponde únicamente a éste órgano, previa escucha de los argumentos de la Junta Directiva y del socio suspendido, la decisión final sobre la expulsión o readmisión del socio.

Artº 36º.- DERECHOS.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Cada socio tendrá un voto independientemente de la cuantía de las aportaciones condicionales realizadas.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

f) Las votaciones podrán realizarse por correo postal o electrónico; el uso de estas fórmulas deberá estar desarrollado reglamentariamente.

g) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artº 37º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Para los socios protectores, pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Desembolsar íntegramente la aportación condicional en los términos y condiciones acordados.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 38º.- PATRIMONIO SOCIAL

La Asociación carece de patrimonio social fundacional.

Artº 39º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios protectores, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, tanto las ordinarias como aquellas otras que den como resultado un ingreso neto de fondos, estén o no específicamente programadas para ello.
- f) Las aportaciones condicionales de los socios partícipes.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Se exceptúan las aportaciones condicionales y los rendimientos imputables a las mismas que serán reintegrables a los socios partícipes en los términos y condiciones que se acuerden.

Artº 40º.- APORTACIONES CONDICIONALES

Las aportaciones condicionales de los socios partícipes se invertirán en aportaciones al capital de **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A** a nombre de la Asociación. La Asociación administrará dichas aportaciones y aplicará los retornos cooperativos que eventualmente se le imputen de acuerdo con los presentes Estatutos y las condiciones establecidas en las aportaciones.

Los socios partícipes podrán solicitar el reembolso completo o parcial del valor actualizado de sus aportaciones, de acuerdo con los plazos y condiciones que se han establecido para tal efecto en los contratos correspondientes.

Un contrato de cuentas en participación determinará el régimen de las aportaciones condicionales de cada socio partícipe. Adicionalmente, en dicho régimen serán de aplicación los estatutos, normas y condiciones de **Oikocredit - Ecumenical Development Cooperative Society U.A** que le afectaran.

Artº 41º.- PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

2. La aprobación de cuotas extraordinarias requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 42º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por la pérdida de la condición de "Asociación de Apoyo a Oikocredit" que implicaría el cese de la condición de miembro de **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A.**

Artº 43º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará al fin principal de la Asociación. Para ello, se donará a: a) otra Asociación de Apoyo a Oikocredit existente en España, b) en su defecto, a ***Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A***, y c) en su defecto, a otras entidades no lucrativas de interés general, y fines análogos a los perseguidos por la Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

=====